

3. *Toma nota* de los criterios generales, de las actividades sugeridas y de las propuestas sobre publicidad que la Comisión Preparatoria ha recomendado en su informe;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;

a) Que tomen nota de la designación del año 1965 como Año de la Cooperación Internacional;

b) Que den la mayor publicidad posible a las actividades de cooperación internacional que han desarrollado y desarrollan en la actualidad y a sus esfuerzos para consolidar y ampliar tales actividades;

c) Que elaboren los planes y programas que consideren adecuados para la consecución de los objetivos del Año de la Cooperación Internacional;

5. *Decide* crear un Comité del Año de la Cooperación Internacional integrado por doce miembros, como máximo, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité:

a) Que prepare y coordine planes para el Año de la Cooperación Internacional teniendo en cuenta el parecer y los proyectos de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Que organice y disponga las actividades que habrán de desarrollar las Naciones Unidas en relación con el Año de la Cooperación Internacional, teniendo presente el informe de la Comisión Preparatoria;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que proporcionen al Comité, según proceda, información acerca de sus planes y proyectos para el Año de la Cooperación Internacional;

8. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la participación de las Naciones Unidas en el Año de la Cooperación Internacional, facilite, dentro de las actuales limitaciones presupuestarias, todos los servicios necesarios para promover y desarrollar el Año de la Cooperación Internacional;

9. *Pide* al Comité que presente un informe provisional a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

1262a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1963.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité del Año de la Cooperación Internacional.

El Comité estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, FINLANDIA, INDIA, IRLANDA, LIBERIA, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE UNIDA y REPÚBLICA CENTROAFRICANA.

1949 (XVIII). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de Adén⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta el deseo unánime, expresado ante el Subcomité de Adén, de que se ponga rápidamente fin al dominio colonial,

Considerando que el pueblo tiene un deseo intenso de alcanzar la unidad del Territorio,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación en el Territorio, cuya continuación podría causar perturbaciones graves y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que es necesario consultar cuanto antes al pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se haya negado a colaborar con el Subcomité de Adén, y en especial que no le haya permitido visitar el Territorio para desempeñar la misión que le confió el Comité Especial;

3. *Respalda* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 3 de mayo⁷ y el 19 de julio de 1963⁸;

4. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Considera* que el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimirla cuanto antes;

6. *Recomienda* que se permita al pueblo de Adén y del Protectorado de Adén el ejercicio de su derecho a la libre determinación respecto de su porvenir, que deberá realizarse mediante una consulta a todo el pueblo a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de adultos;

7. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Derogue todas las leyes que coartan las libertades públicas;

b) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos y a los que hayan sido condenados como consecuencia de actos con significación política;

c) Permita que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

d) Cese inmediatamente toda acción represiva contra el pueblo del Territorio, y en particular las expediciones militares y los bombardeos de poblados;

⁶ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. V, apéndice, párr. 6.

⁸ *Ibid.*, cap. V, párr. 478.

8. *Invita asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios para crear un órgano representativo e instaurar un gobierno de todo el Territorio, en conformidad con los deseos del pueblo; dicho órgano legislativo y dicho gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se alude en el párrafo 8 *supra*;

10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia, que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones entre el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora, con objeto de determinar la fecha en que será efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

13. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación de Adén e informe a la Asamblea General al respecto en su decimonoveno período de sesiones.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1950 (XVIII). Cuestión de Malta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Malta⁹,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en el Territorio de Malta,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Malta alcanzará la independencia el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Malta, y de que el Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los poderes se traspasen al pueblo de Malta, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

4. *Felicita* a los Gobiernos de Malta y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclama-

⁹ *Ibid.*, cap. VI.

dos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y en especial el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), que dice:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.”

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las islas Viti¹⁰,

Habiendo escuchado una declaración del representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de las islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Tomando nota asimismo de que la Constitución de las islas Viti, y en particular los artículos que rigen el sistema electoral, la composición y las funciones de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, no responde a los principios democráticos generalmente aceptados,

1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Prepare, en colaboración con representantes del pueblo de las islas Viti, una nueva Constitución que prevea la realización de elecciones libres a base del principio de “un voto por persona” y la creación de instituciones representativas;

b) Adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase;

c) Trate, en colaboración con el pueblo de las islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

¹⁰ *Ibid.*, cap. VII.